

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 28.

Obreiros destinados á Fernando Pó.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en real orden de 3 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula en 31 de enero último lo siguiente:

"El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:— He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 27 del actual en el que cumpliendo con lo que se le previno en real orden de 20 del mismo propone á este Ministerio de mi cargo la organizacion de la compañía de obreros destinada á las Islas de Fernando Pó, Corisco y Anobon, y las medidas que pueden tomarse para llevarla á efecto; y S. M. enterada detenidamente se ha servido aprobar cuanto V. E. propone resolviendo lo siguiente: El personal de la compañía de obreros destinada á dichas Islas, los sueldos, gratificaciones y ventajas de sus individuos, análogamente á lo que se observa en el arma de artillería en la isla de Cuba, serán: un capitán del cuerpo de ingenieros con el sueldo de noventa pesos mensuales. Un teniente con el de cuarenta y siete pesos. Un subteniente con el de treinta y siete pesos. Cinco sargentos de la clase de obreros, con veinte y cinco pesos cada uno. Cinco cabos, tambien obreros, con diez y seis pesos, y cuarenta obreros con doce pesos. Como agregados á esta compañía y formando su plana mayor, habrá tambien un maestro mayor de 1.ª clase, empleado subalterno de ingenieros con el sueldo de noventa pesos; un celador de 1.ª clase

con cuarenta y seis pesos y otro de segunda con treinta y seis pesos. Para esta primera formacion en lugar de teniente y subteniente tendrá la compañía dos subtenientes elejidos en la clase de sargentos del regimiento de Ingenieros. Los sargentos y cabos serán elejidos entre los obreros que por sus circunstancias lo merezcan. A los sargentos, cabos y obreros ademas de la racion que debe distribuirse á todos los individuos de la expedicion segun reglamento, ademas del vestuario y de los premios de constancia y de hospitalidades á que tienen derecho como las demas plazas del regimiento, se les abonará una gratificacion de medio peso ó cuatro reales de plata por cada dia que trabajen. Los gastos de transporte tanto de ida como de vuelta de todos los individuos de la compañía y su plana mayor así como los de sus familias, serán de cuenta de la hacienda pública. Despues de cumplidos siete años de continuo servicio en aquellos dominios podrán solicitar volver á la Peninsula. El servicio especial de esta compañía será objeto de un reglamento cuya formacion S. M. confia á V. E. Los voluntarios que han de componer el número de plazas de esta compañía han de ser hombres de oficio, á saber, veinte de carpinteros, diez de herreros y cerrajeros, seis de canteros y albañiles, y cuatro de toneleros y torneros, y á fin de que cuanto antes pueda reunirse el número total que ha de formar dicha compañía, serán admitidos los individuos de tropa de infantería y milicias que perteneciendo á dichos oficios reúnan las mejores circunstancias entre los que los soliciten, y los que de la clase de paisanos se hallen en el mismo caso, para lo cual, en aquellos, los inspectores respectivos exigirán de los gefes de los cuerpos que dentro de un brevísimo tiempo les remitan listas nominales de los voluntarios que deseen formar parte de dicha compañía, las que se pasarán á V. E. Respecto á la clase de paisanos previo anuncio en la gaceta y boletines oficiales, los que deseen sentar plaza dirijirán sus solicitudes á los directores subinspectores de ingenieros de los distritos, con es-

presion del oficio que profesan, su estado, edad y demas circunstancias y si saben leer y escribir. Al propio tiempo V. E. cuidará tambien por su parte á dar mayor circulacion por medio de sus subordinados con el objeto de que cuanto antes pueda organizarse la espresada compañía. Reunidas que sean las listas de los voluntarios V. E. procederá á elegir los que en su concepto sean mas á propósito. Los oficiales de dicha compañía deberán hallarse en Cádiz para recibir los individuos ya destinados que cuidarán de dirigirles á dicho punto los directores subinspectores de los distritos á que pertenezcan en la Península, y el de Canarias tendrá los de aquel distrito prontos á embarcarse al paso de la expedicion. El capitan de la compañía despues de comprobadas por sí mismo las circunstancias de los

obreros procederá á proponer (los que considere mas aptos para sargentos y cabos. — De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por ese Ministerio se prevenga lo conveniente á los Gefes políticos para que se hagan los anuncios que corresponden en los boletines oficiales con la brevedad que exige el breve tiempo que falta para la salida de la expedicion.”

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado asimismo á V. S. para los efectos espresados anteriormente.

Lo que se hace público por medio del boletin oficial para los fines que se previenen en dicha real orden. Cáceres 12 de marzo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

TESORERIA DE RENTAS.

Ingresos y distribucion de caudales en el mes de enero de 1844.

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de Gracia y Justicia.....	113623» 5
Al de la Gobernacion.....	8715» 5
Al de la Guerra.....	413009
Al de Marina.....	131249
Al de Hacienda.....	159080» 10
A gastos reproductivos de las rentas.....	216123» 14
Al presupuesto especial del culto y clero... ..	192096» 19
Al banco español de San Fernando por productos de bienes nacionales y clero secular.....	34724» 19
A libranzas del tesoro.....	50000
A traslaciones de caudales de la provincia de Badajoz y Alava.....	48200» 21
A canje de billetes del tesoro por metálico.....	11448
Papel de diferentes bienes nacionales remesado á la caja de amortizacion.....	158961» 27
En billetes de 160 millones admitidos en pago de contribuciones.	37227» 17
En suministros de ejército admitidos en id.....	23674» 24

PAPEL.	METALICO.	TOTAL.	
Existencia del mes anterior.....	3183691» 20	775532» 9	3959223» 29
Recaudado en el presente.....	248906» 31	1338199» 11	1587106» 8
	3432598» 17	2113731» 20	5546330» 3

Existencia..... 3212734» 17 735462» 1 3948196» 18

Cáceres 1.º de marzo de 1844. = Antonio de Halleg. = P. O. D. S. C., Nicolas de Ochoa, oficial 1.º = V.º B.º; Balboa.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 24.

Real orden para la cobranza de las contribuciones ordinarias respectivas al corriente año.

La direccion general de rentas unidas con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 5 del actual la real orden siguiente: — Excmo. Sr.: S. M. la Reina de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar que se proceda inmediatamente á la cobranza de las contribuciones ordinarias respectivas al corriente año, á fin de poder cubrir con sus rendimientos las apremiantes obligaciones del tesoro, entendiéndose en la forma aprobada en los últimos presupuestos y sin perjuicio de dar cuenta oportunamente á las Cortes de esta disposicion. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes — Lo que traslada á V. S. esta direccion para su exacto cumplimiento.

CIRCULAR NUMERO 25.

Otra idem para la cobranza del cupo de la contribucion general del culto y clero correspondiente al presente año.

La misma direccion general con igual fecha me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual ha comunicado á esta direccion la real orden siguiente: — Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de la consulta hecha por esa direccion general, en 23 de febrero último, sobre la necesidad de que se proceda á la cobranza del cupo de la contribucion general del culto y clero correspondiente al presente año, convencida la Reina de esta necesidad, porque de otro modo no podrán cubrirse las sagradas obligaciones á que están destinados los productos de aquella contribucion se ha servido mandar, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, que se ejecute desde luego y sin levantar mano su repartimiento y cobranza en los mismos plazos que están señalados para las demas contribuciones; bajo el concepto de que el Gobierno de S. M. está dispuesto á exigir la responsabilidad mas estrecha á cualquier funcionario público que demore en lo mas mínimo este importante servicio. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la direccion la traslada á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserten en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes y cumplimiento de cuanto se previene en las dos preinsertas reales ordenes por los ayuntamientos de la misma Cáceres 12 de marzo de 1844 = Faustino Balboa.

D. Joaquin de Angulo, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser tal y de hallarse en el ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano dá fe.

Hago saber: que á solicitud de D. Vicente Berroz, vecino de la ciudad de Badajoz, y en su nombre D. Francisco Genaro Racuajos, de esta vecindad, se instruye expediente en este juzgado por el oficio de dicho escribano para que se le adjudiquen los bienes de las capellanias y una obra pia fundadas por doña Maria Alvarado Mecia, servideras una en la iglesia mayor de S. Juan de la citada ciudad de Badajoz, y la otra en la parroquial de S. Matco de Alburquerque; y por providencia que recayó en nominado expediente se cita, llama y emplaza, á las personas que se consideren con derecho á espresados bienes, para que en el término de 30 dias comparezcan en este referido juzgado por medio de procurador con poder bastante, á deducir el que les asista, en inteligencia de que pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia de Alcántara á 23 de febrero de 1844. = Joaquin de Angulo. = Por mandado de su merced, José Maria Francisco Hevia,

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 16 de febrero último dice al Excmo. Sr. Capitan general del distrito lo que sigue: — Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general del 7.º distrito lo siguiente: — La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 23 del próximo pasado sobre haber hecho presente el comandante de la caja de quintos de esa provincia, que muchos sustitutos aprobados por la Diputacion provincial, por reunir, segun los documentos por ellos presentados, todas circunstancias que para serlo exige la ley y reales órdenes de la materia, resultan representar mas edad que la de los 30 años, al efecto designados; con cuyo motivo consulta V. E. la resolucion que mas convenga. En su vista y deseando S. M. disminuir en lo posible los efectos de los criminales medios que la inmoralidad mas depravada suele emplear para hacer admitir como sustitutos en el ejército, á hombres que por su edad están inhabilitados para serlo, y remover de este modo toda duda en casos de esta importancia, se ha servido resolver diga á V. E. como lo ejecuto y á los demas Capitanes generales de los distritos, que bien por sí ó por los Comandantes generales de las provincias, de ellos dependientes, se pidan á los curas párrocos de los pueblos de su respectiva naturaleza, las partidas de bautismo de aquellos sustitutos, cuyas apariencias hagan fundadamente dudosa la edad que se les haya consignado en las filiaciones.

nes cou que deben ser presentados para ser admitidos en las cajas.— De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que de orden de S. E. traslado á V. S. para su conocimiento y fines que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz 4 de marzo de 1844.— Francisco Sanjuanena. — Sr. Comandante general de la provincia de Cáceres. — *Es copia, = Cojo.*

El Excmo Sr. Capitan general del distrito me dice con fecha 4 del actual lo que copio.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 22 de febrero próximo pasado me dice lo que sigue: — Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: — He dado cuenta á la Reina de la instancia que por el Ministerio del cargo de V. S. se remitió á este de la Guerra en 7 de mayo de 1842, en la cual D. Hilarión de Rugansa, D. Ramon Tagle y D. Pablo de Señalaya, vecinos de Laredo, Santander, solicitan que se obliguen á los mozos ausentes en la Isla de Cuba á que sirvan en los cuerpos de aquel ejército la plaza de soldados que les ha correspondido en las quintas para el reemplazo del de la Península ó se les obligue á poner sustitutos que lo hagan por ellos; como asimismo lo hice de cuanto con este motivo ha manifestado aquella Diputacion provincial en cuya opinion de los comprendidos en las diversas categorías en que divide á los que se hallen en aquel caso no son responsables aquellos que se ausentaron antes de publicarse la ordenanza vigente de reemplazos, ni los que lo hayan hecho despues con el competente pasaporte, en edad no sometida al servicio militar.

S. M. se ha enterado con detencion de lo espuesto como igualmente de cuanto acerca de ello manifiesta el tribunal supremo de guerra y marina, y considerando que el reemplazo de los cuerpos del ejército de Ultramar debe efectuarse con reclutas voluntarios segun lo determinado en decreto de 31 de enero de 1843; conformándose S. M. con el parecer de dicho suprimo tribunal al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder á la solicitud de los referidos Rugansa y consortes, se ha servido declarar que los padres y fiadores de aquellos mozos, á quienes hallándose en Ultramar, previo el cumplimiento de todas las formalidades prescritas, hubiese tocado la suerte de soldado en sus pueblos, deben responder respectivamente de sus hijos y abonados á quienes toque aquella suerte, y que asimismo se consideren prófugos de las quintas y se declaren serlo aquellos que se hubiesen ausentado de sus pueblos, sin observar los requisitos de la ley. — De real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cáceres marzo 12 de 1844. — *Es copia = Cojo.*

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Con fecha 8 de noviembre anteproximo se circuló á los jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia el acuerdo del Tribunal pleno, por el que entre otros particulares, se les prevenia que se entendiesen en todo lo relativo al ramo de penas de cámara con el señor inspector de él, don Joaquin de Palma y Vinuesa, dirigiendo la correspondencia de oficio por conducto del fiscal de S. M. á escepcion de la que tuviese por objeto la remision de cantidades, en cuyo caso se entendieran directamente con el recaudador depositario D. Juan Francisco Alvarez. Y como á pesar de esta terminante disposicion se observa que le dirigen á citado señor inspector alguna correspondencia de oficio, prevenigo á los referidos jueces de primera instancia cuiden del cumplimiento del mencionado acuerdo; advirtiéndolo á los escribanos de sus respectivos juzgados, que será de su cuenta la que no se dirija como está mandado, á cuyo fin se inserta la presente en los boletines oficiales de ambas provincias.

Dios guarde á V. muchos años. Cáceres 13 de marzo de 1844. — José Francisco Morejon. — Sr. juez de primera instancia de.....

Pérdida de una yegua.

El 10 de febrero anteproximo desapareció de un cercado de D. Genaro Corchado, de esta vecindad, enclavado en jurisdiccion de Brozas, una yegua de su propiedad, pelo negro, anchianca, bastante estrecha del cuarto del medio y flaca, con el labio inferior bastante caido, aparrada de las orejas, y con manchas blancas por haber mudado el pelo; los cascos de las manos bastante largos y algo vueltos hácia afuera, bastante cerrada de edad y como de seis cuartas y media. La persona que la tenga en su poder la presentará á su dueño, quien le compensará su hallazgo ademas de abonar los costos de manutencion, Navas del Madroño y marzo 10 de 1844.

En la noche del dia 5 del actual faltaron de la dehesa Caballería la Mejorada donde pastaban, dos yeguas y un potro de la propiedad de D. José Quirós, natural de Piedrafita de Vavia, cuyas señas son: una yegua preñada, estrella en frente, cerrada, castaña clara; de seis y media cuartas. Otra de seis años y un poco mas baja, paticalzada con una resobadura en el espinazo y la faltan dos dientes. El potro es de tres años, peliclaro y de seis cuartas y media de alzada.

Y por si pudiesen ser habidas se anuncia al público. Abertura marzo 6 de 1844. — El alcalde constitucional, Andres Perez. — Diego A. Gil Ruiz, Srio.